

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día trece de abril del año 2005, se sirvió expedir el siguiente:

## ACUERDO

### **SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL C. ALFREDO VILLANUEVA ESCANDÓN Y/O EL C. JOSE OCAÑA CAMACHO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/JG/DI/09/2005.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VIII establece que les asiste a los partidos políticos legalmente acreditados ante el Consejo General, el derecho de acudir a este organismo electoral para solicitar se investiguen las actividades de otros partidos políticos en el territorio de la entidad, con el fin de que actúen conforme a la ley.
- II. Que el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político; y que una vez que tenga conocimiento de tales irregularidades, notificará al partido político de que se trate para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y, aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento legal invocado.
- III. Que el precepto legal citado en el Considerando que antecede establece que concluido el plazo a que se refiere, se formulará el dictamen correspondiente y se someterá al Consejo General para su determinación procedente.
- IV. Que en fecha seis de abril del año dos mil cinco, mediante escrito fechado el mismo día, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, suscrito por el C. Luis Cesar Fajardo de la Mora, ostentándose con el carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso escrito de solicitud de investigación, fundamentada en los artículos 51 fracciones II, III, y VIII, 52 fracciones II, XII, XIII, y XVIII, 54, 95 fracción XIV y XL, 99 fracción v, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de México, de las actividades supuestamente irregulares que llevó a cabo los ***“el C. ALFREDO VILLANUEVA ESCANDON Y/O EL C. JOSE OCAÑA CAMACHO, militantes de algún***

***partido Político antagónico al que represento, derivado de presuntas violaciones a la Ley Electoral, ” (sic)***

- V. Que en fecha siete de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría General el escrito en mención con sus anexos consistentes en la copia certificada de la acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del C. Luis César Fajardo de la Mora, y copia simple del oficio número 23653-34/05, signado por el Lic. en Ciencias Políticas Alfredo Villanueva Escandón; a efecto de que se le diese la atención y trámites legales que correspondan.
- VI. Que en fecha ocho de abril del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación a que se refiere el presente Acuerdo, recayendo al mismo el número de expediente CG/JG/DI/09/2005.
- VII. Que al hacerse el análisis de las pretensiones del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional se desprende que el C. Luis César Fajardo de la Mora solicita se realice una investigación respecto de actos que, en su concepto constituyen conductas irregulares, desplegadas por dos ciudadanos, de los cuales, el Representante en mención, infiere son militantes de algún partido político antagónico al que representa, y que aunado a ello, no aporta elementos suficientes para su localización o en todo caso, su debida identificación, situación que generó la imposibilidad de este organismo electoral de otorgar la garantía de audiencia correspondiente conforme a lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que en términos de lo que dispone el artículo 51 fracción VIII, en correlación con el artículo 356, ambos del Código Electoral del Estado de México, esta Junta General estima que no resulta procedente realizar tal investigación, en virtud de que el derecho que asiste a los partidos políticos para realizar estas investigaciones, deben tener sustento u origen en actos desplegados por otros partidos políticos en territorio de la entidad; situación que no acontece en la especie, en mérito de solicitarla con relación a actos desplegados por dos ciudadanos de los cuales no identifica al partido político al que pertenecen, y en atención a ello, al no cumplirse por el Partido Revolucionario Institucional con los extremos previstos en el artículo 51 fracción VIII del Código comicial vigente en la entidad, se aprecia que esta Junta General está impedida para realizar la investigación que se solicita, además de dar cauce a las pretensiones que del escrito de solicitud se desprenden.
- IX. Que en términos de lo anterior, esta Junta General debe pronunciarse por el desechamiento de la solicitud de investigación que nos ocupa, presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario

Institucional, y en mérito de ello, resulta necesario proponer esta medida legal al Consejo General en la próxima sesión para que, en términos de lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, pronuncie su determinación.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano por improcedente la solicitud de investigación de actividades desplegadas por C. Alfredo Villanueva Escandón y/o el C. José Ocaña Camacho, interpuesta por el C. Luis Cesar Fajardo de la Mora, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por los razonamientos vertidos en los considerandos I, II, III, IV, VII, VIII y IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Secretaría General, a efecto de que el presente Acuerdo de Desechamiento de solicitud de investigación se someta a consideración del Consejo General, de conformidad a lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril del 2005.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL  
(RÚBRICA)**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA  
GONZÁLEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
JUNTA GENERAL  
(RÚBRICA)**

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA  
ESTRADA  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE  
LA JUNTA GENERAL  
(RÚBRICA)**

**FIRMAS DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECAÍDO AL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/09/05, DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.**

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN      EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**LIC. ARMANDO VÁZQUEZ  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL DIRECTOR DE PARTIDOS  
POLÍTICOS  
(RÚBRICA)**

**EL DIRECTOR DE  
ADMINISTRACIÓN  
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO  
MELÉNDEZ  
(RÚBRICA)**

**C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO  
VALENCIA  
(RÚBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
ELECTORAL PROFESIONAL**

**I.S.E. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA)**